



**VISTOS:**

El contrato N° 049-2023-GRCAJ-DRA de fecha 19 de diciembre del 2023, Carta N° D5-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE (EXP. N° 000775-2024-002578) de fecha 12 de enero del 2023, Memorando N° D3-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE de fecha 15 de enero del 2024, Carta N° 001-2024-CAM/CCHV de fecha 16 de enero presentada el 17 de enero de 2024, Informe D1-2024- GR.CAJ-GRDE/SGPE/FVCE de fecha 19 de enero de 2024, Memorando N° D21-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 19 de enero de 2024, Informe N° D2-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE/FVCE de fecha 23 de enero de 2024, Informe N° D12-2024-GR.CAJ-DRA-DA/AFM fecha 29 de enero de 2024, Memorando N° D43-2024-GR.CAJ/DRA de fecha 20 de febrero de 2024, Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-DRA-DA de fecha 22 de febrero de 2024;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificada por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867, prescribe los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado señala: *“La presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, y permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos (...).”*

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado el Decreto Supremo Nro. 344-2018-EF prevé: *“Las normas sobre contrataciones del Estado establecidas en la Ley y el presente Reglamento son de ámbito nacional (...).”*



Que, con fecha 19 de diciembre del 2023, se suscribió el CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, derivado de la A.S. 054-2023-GRCAJ - Primera Convocatoria entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., que tiene por objeto la contratación de servicios para la instalación e implementación de módulos de secadores solares para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CAFÉ EN EL PROCESO DE POST COSECHA EN LA COOPERATIVA AGRARIA SELVA ANDINA, PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE", por un monto de S/ 128,500.00 (Ciento Veintiocho Mil Quinientos y 00/100 soles), y por un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario.

Que, mediante CARTA N° D5-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE (EXP. N° 000775-2024-002578), de fecha 12 de enero del 2023, el Ing. Carlos M. Fernández Castañeda Subgerente de Promoción Empresarial, solicitó a la empresa Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C. la entrega total del Servicio: Contratación de Servicios para la Instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CAFÉ EN EL PROCESO DE POST COSECHA EN LA COOPERATIVA AGRARIA SELVA ANDINA, PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE", en razón al CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, para el día miércoles 17 de enero del presente año, a horas 10:00 a.m., en el Centro Poblado Miraflores, distrito de Santo Domingo de la Capilla, provincia de Cutervo.

Que, mediante MEMORANDO N° D3-2024-GR.CAJ-GRDE/SGPE, de fecha 15 de enero del 2024, el Ing. Carlos M. Fernández Castañeda - Subgerente de Promoción Empresarial, autorizó al Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar a realizar viaje de comisión de servicios los días martes 16 y miércoles 17 de enero del presente año, a los Distritos de Santo Domingo de La Capilla y Callayuc, provincia de Cutervo, con la finalidad de RECEPCIONAR el Servicio de Instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CAFÉ EN EL PROCESO DE POST COSECHA EN LA COOPERATIVA AGRARIA SELVA ANDINA, PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGION CAJAMARCA", en el marco del PROCOMPITE REGIONAL.

Con fecha 16 de enero de 2024, mediante Carta N° 001-2024-CAM/CCHV presentada el 17 de enero de 2024, el representante legal de la empresa C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C, comunica la resolución del contrato al Director Regional de Administración del Gobierno Regional Cajamarca.

Que, mediante Informe D1-2024- GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar concluye:

#### **IV. CONCLUSIONES**

*4.1. La empresa contratista: C.A.M. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., no asistió el día 17 de enero del 2024 a la Entrega y Recepción del servicio denominado: Contratación de Servicios para la instalación e Implementación de Módulos de Secadores Solares del Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CAFÉ EN EL PROCESO DE POST COSECHA EN LA COOPERATIVA AGRARIA SELVA ANDINA, PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE, en razón al CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, suscrito con fecha 19 de diciembre del 2023, entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Contratista antes indicada.*



4.2. Se precisa que, el CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, derivado de la A.S. 054-2023-GRCAJ - Primera Convocatoria suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., por un monto de S/ 128,500.00 (Ciento Veintiocho Mil Quinientos y 00/100 soles), plazo de ejecución: veintidós (22) días calendario, culminó el 10 de enero del 2024. Razón por la cual, hasta el momento la Contratista tiene una penalidad de Nueve (9) días calendario.

4.3. Finalmente, se informa que de acuerdo a la inspección realizada el día 16 de enero del 2024 se puede ver que la Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., no ha realizado ningún tipo de trabajo en la zona de influencia del Plan de Negocio del Agente Económico Organizado - AEO "Cooperativa Agraria Selva Andina

## **V. RECOMENDACIONES**

5.1. Se sugiere que, en el caso de que la Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., logre acumular la penalidad máxima, el Gobierno Regional de Cajamarca, a través de la Dirección Regional de Administración previo Informe Técnico del Área usuaria, Resuelva el CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, derivado de la A.S. 054-2023- GRCAJ - Primera Convocatoria en forma total, comunicando su decisión mediante Carta Notarial; tal y como está establecido en la Ley N° 30225 y su Reglamento vigente.

5.2. De ser necesario, se debe solicitar Opinión al Asesor legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico o Dirección Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional.

Con Memorando N° D21-2024-GR.CAJ/DRA de 19 de enero de 2024, el Director Regional de Administración, solicita emitir informe técnico detallado sobre resolución del contrato.

Que, con fecha 23 de enero de 2024, mediante Informe N° D2-2024-GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, el Especialista en Promoción y Desarrollo de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial - Francisco Vidal Castañeda Escobar, emite Opinión sobre Resolución del contrato, en la cual concluye:

## **IV. CONCLUSIONES**

4.1. El suscrito es de la Opinión que, se debe Resolver el CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA en forma total, debido a que a la fecha el Contratista: C.A.M. CONSULTORES Y EJECUTORES S.A.C., ha logrado acumular el monto máximo de penalidad por mora. Lo cual, está sustentado en la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento vigente: numeral 164.1. del Artículo 164: Causales de resolución; y numeral 165.2. del Artículo 165: Procedimiento de resolución de contrato.

4.2. Se precisa que, el CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, derivado de la A.S. 054-2023-GRCAJ - Primera Convocatoria suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y la Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., por un monto de S/ 128,500.00 (Ciento Veintiocho Mil Quinientos y 00/100 soles), plazo de ejecución: veintidós (22) días calendario, culminó el 10 de enero del 2024. Razón por la cual, hasta la fecha (23/01/2024) el Contratista ha incurrido en Trece (13) días calendario de penalidad.

## **V. RECOMENDACIONES**

5.1. Se debe remitir el presente Informe Técnico a la Dirección Regional de Administración del Gobierno Regional, para que de acuerdo a sus facultades procesa a emitir el acto resolutorio que



*corresponda y por ende, notificar vía CARTA NOTARIAL al Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C.; tal y como está estipulado en el numeral 165.2. del Artículo 165: Procedimiento de resolución de contrato del Reglamento de la Ley N° 30225.*

Que, con fecha 29 de enero de 2024, mediante Informe N° D12-2024-GR.CAJ-DRA-DA/AFM, el Especialista en Contrataciones y Adquisiciones – Alberto Freddy Infante Miñano, emitió Opinión sobre Resolución del contrato.

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, mediante Memorando N° D43-2024-GR.CAJ/DRA, el Director Regional de Administración – Cesar R. Sánchez Sánchez, solicita la aclaración del Informe No. D12-2041-GR.CAJ-DRA/ADIM, emitido por el Especialista Alberto Freddy Infante Miñano, emitió Opinión sobre Resolución del contrato.

En ese sentido, mediante Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-DRA-DA de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Abastecimiento concluye que:

### **III. CONCLUSIONES**

*3.1 Es procedente la resolución del contrato No. 049-2023-GRCAJ/DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 054-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria, cuyo objeto es la contratación de servicios para la instalación e implementación de módulos de secadores solares para el Plan de Negocio: Mejoramiento de la calidad del café en el proceso de post cosecha en la cooperativa agraria Selva Andina, provincias de Cutervo y Jaén, Región Cajamarca, en el marco de la ejecución del PROCOMPITE, debido que el contratista C.A.M CONSULTORES Y EJECUTORES S.AC, se encuentra inmersa en las causales de resolución de contrato, por haber llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora, en la ejecución de la prestación a su cargo; debiendo la Entidad proceder tal como lo indica el inc) b, del numeral 165.2 del artículo 165 del reglamento de la Ley No 30225, Ley de Contrataciones del Estado; estableciéndose en el acto administrativo a emitirse, que la resolución de contrato se efectúa de FORMA TOTAL.*

### **IV. RECOMENDACIONES**

*4.1 Poner en conocimiento al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, el incumplimiento del Contrato N° 049-2023-GR.CAJ/DRA, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 054-2023-GR.CAJ – Primera Convocatoria; por parte del Contratista C.A.M CONSULTORES Y EJECUTORES S.AC, para la aplicación de la sanción correspondiente.*

Que, el numeral 36.1 del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y Decreto Supremo Nro. 082- 2019-EF, establece: “Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme a lo establecido en el Reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes”; así también el numeral 36.2 del artículo 36° de la citada ley, prevé: “Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados”. No obstante debemos señalar que sobre la posibilidad de resolver el contrato debido a un hecho o evento que se consideraba “caso fortuito” o “fuerza mayor”, que imposibilitaba continuar con la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, de manera definitiva; que en dicho supuesto, corresponde a la parte que solicita la resolución contractual probar a su contraparte la ocurrencia del “caso fortuito” o “fuerza mayor”, y





la consecuente imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo, sin embargo, en el caso materia de análisis se observa que si bien es cierto, hacen mención a que su representada ha sufrido pérdidas al momento de transportar los materiales para la construcción de los módulos debido a las intensas lluvias que se presentaron en la zona de ejecución de los módulos, a pesar de ello, no se ha logrado acreditar de manera fehaciente estos hechos afirmados, puesto que, se verificó la documentación adjunta por parte del Contratista en la carta de comunicación de resolución de contrato, a fin de comprobar si anexa algún Informe de precipitaciones pluviales del SENAHMI o de autoridades de la zona que evidencien el inicio y término del evento climatológico reportado; sin embargo, dicha información no está contenida en la carta remitida a la Entidad, así mismo del Informe D1-2024- GR.CAJ-GRDE-SGPE/FVCE, emitido por Ing. Francisco Vidal Castañeda Escobar donde indica: (...)se informa que de acuerdo a la inspección realizada el día 16 de enero del 2024 se puede ver que la Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., no ha realizado ningún tipo de trabajo en la zona de influencia del Plan de Negocio del Agente Económico Organizado - AEO "Cooperativa Agraria Selva Andina; SE evidencia que; la empresa ha actuado de mala fe al no realizar ningún trabajo y al verse descubierta a planteado su resolución de contrato.

Que el artículo 164° del Reglamento establece que la Entidad puede resolver el contrato cuando el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo;** o c) paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Que, el numeral 165.4 del artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado bajo el DS. N° 344-2018, modificado por el Decreto Supremo 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF, señala: "La entidad puede resolver el contrato, sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato";

Finalmente el artículo 161° del citado reglamento prevé las penalidades por incumplimiento del contrato, que prescriben: 161.1) El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria; y 161.2) La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse; así también, el artículo 162° del mismo cuerpo normativo establece la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, que indica: 162.1) En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{monto vigente} \\ \times \text{plazo vigente en días}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a) F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días, o;
- b) F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días



En ese sentido, estando a lo mencionado en el párrafo precedente se observa que mediante Informe Técnico N° D1-2024-GR.CAJ-DRA-DA de fecha 22 de febrero de 2024, emitido por la Dirección de Abastecimiento se realiza el cálculo de la penalidad como se observa de la siguiente imagen:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Monto vigente del contrato: S/ 128,500.00  
F : 0.40  
Pazo : 22 días calendario

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 128,500.00}{0.40 \times 22}$$

Penalidad diaria: S/ 1,460.23

Penalidad diaria : S/ 1,460.23  
Atraso : 13 días calendario = S/ 18,982.99

Estando a lo antes expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902; Resolución Ejecutiva Regional N° D000352-2021-GRC-GR, de fecha 04 de octubre de 2021; Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y con las visaciones de la Sub Gerencia de Promoción Empresarial y Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER DE FORMA TOTAL EL CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA**, derivado de la A.S. 054-2023-GRCAJ - Primera Convocatoria contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., que tiene por objeto la contratación de servicios para la instalación e implementación de módulos de secadores solares para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CAFÉ EN EL PROCESO DE POST COSECHA EN LA COOPERATIVA AGRARIA SELVA ANDINA, PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE", por un monto de S/ 128,500.00 (Ciento Veintiocho Mil Quinientos y 00/100 soles) por un plazo de ejecución de veintidós (22) días calendario **por haber acumulado el monto máximo de penalidad.**



**ARTÍCULO SEGUNDO.- APLICAR** al Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C la suma de S/ 13,950.00 (Trece mil novecientos cincuenta con 00/100 Soles), por concepto de penalidad máxima por mora.

**ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR** a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca actuar en el modo y forma de Ley acorde a sus atribuciones.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Dirección de Abastecimiento, publique la presente a través de la plataforma del SEACE y realice las demás acciones conforme a sus atribuciones

**ARTÍCULO QUINTO. -. COMUNICAR al OSCE** el incumplimiento del CONTRATO N° 049-2023-GRCAJ-DRA, derivado de la A.S. 054-2023-GRCAJ - Primera Convocatoria contrato suscrito entre el Gobierno Regional de Cajamarca y el Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C., que tiene por objeto la contratación de servicios para la instalación e implementación de módulos de secadores solares para el Plan de Negocio: "MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DEL CAFÉ EN EL PROCESO DE POST COSECHA EN LA COOPERATIVA AGRARIA SELVA ANDINA, PROVINCIAS DE CUTERVO Y JAÉN, REGION CAJAMARCA, EN EL MARCO DE LA EJECUCIÓN DEL PROCOMPITE, para la aplicación de la sanción correspondiente, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SÉXTO.- DISPONER**, que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a Carol Ivette Chávez Vidalon - Representante Legal de la Contratista: C.A.M. Consultores y Ejecutores S.A.C, a la dirección Jr. Manuel Seoane N° 148 distrito, provincia y departamento, Cajamarca y a su respectivo correo electrónico: [camconsulejec2021@gmail.com](mailto:camconsulejec2021@gmail.com); así como a la Sub Gerencia de Promoción Empresarial, y la Dirección de Abastecimientos, para los fines conforme a Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

**CESAR RODOLFO SANCHEZ SANCHEZ**  
Director Regional  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN